



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendarado dieciséis (16) de Diciembre de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2014-00001-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de los señores OVER JIMENEZ NORIEGA identificado con C.C. N° 88.175.663 de Tibú y su compañera permanente MARIA BELEN GALVIS ROLON , identificada con C.C. No. 60.398.878 de Cúcuta, en calidad de ocupantes al momento del desplazamiento, respecto al predio rural ubicado en la K 1 1 17 21 Caserío Tres Bocas de la Vereda J10 Quemadero, Municipio de Tibú, con una extensión de 27 m2, con los siguientes linderos: **NORTE:** Del punto 0 al punto 1 en línea recta, en una longitud de 3mts en dirección noroccidente colinda con la carrera primaria; **SUR:** Del punto 3 al punto 2 en línea recta, dirección suroriente con RAMON RAMIREZ en una longitud de 3 mts; **ORIENTE:** Del punto 2 al punto 0 en línea recta, dirección nororiente con ANDRES VILLAREAL en una longitud de 9 mts; **OCCIDENTE:** Del punto 3 al punto 0 en línea recta, dirección suroccidente con VICTOR ROPERO en una longitud de 9 mts, sin identificación catastral y registral el cual se encuentra contenido en el predio identificado con cédula catastral número 07-00-0001-0007-001 y matrículas inmobiliarias No. 260- 98971 y 260-34203 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los dieciséis (16) días del mes de Enero de 2015.

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaría

